

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202500011**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF) e intermediarios cambiarios.**
- Asunto** : **Lineamientos para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria sobre las operaciones en moneda extranjera.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante “Ley Monetaria y Financiera”, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial aprobado por la Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 30 de marzo de 2004 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 16 de marzo de 2017.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA) aprobado por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 28 de septiembre de 2017 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución del 8 de agosto de 2019.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 13 de marzo de 2025, que establece que las entidades de intermediación financiera autorizadas a conceder préstamos en moneda extranjera puedan otorgar financiamientos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los recursos en moneda

extranjera provenientes de captaciones del público bajo cualquier modalidad y de los recursos obtenidos a través de financiamientos.

- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, que establece los lineamientos para la aplicación del límite a los préstamos en moneda extranjera que otorguen las entidades de intermediación financiera a deudores no generadores de divisas, aprobado por la Primera Resolución dictada por ese órgano regulador el 13 de marzo de 2025.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, que modifica los límites a la Posición Neta en Moneda Extranjera para los intermediarios financieros y cambiarios dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Cambiario.
- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, que establece nuevas ponderaciones a los préstamos en moneda extranjera de deudores no generadores de divisas, a los fines del cómputo de los activos y contingentes ponderados en base a riesgo para la determinación del índice de solvencia, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial y sus modificaciones.
- Vista** : La Séptima Resolución de la Junta Monetaria del 13 de junio de 2025, que modifica los Ordinales 1 y 4 su Primera Resolución el 24 de marzo de 2025; así como el dispositivo de su Tercera Resolución del 24 de marzo de 2025, a los fines de introducir aspectos aclaratorios a las medidas adoptadas por órgano regulador.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022 que pone en vigencia la versión actualizada del “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 019/22 del 22 de diciembre de 2022 que modifica el “Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas”.
- Considerando** : Que la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 13 de marzo de 2025, modifica la Octava Resolución de la Junta Monetaria del 5 de febrero de 2004, relativa a los préstamos en moneda extranjera que otorguen las entidades de intermediación financiera a deudores no generadores de divisas, estableciendo que no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos en moneda extranjera provenientes de captaciones del público bajo cualquier modalidad de captación, más los financiamientos obtenidos en moneda extranjera.

- Considerando** : Que la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, modifica la definición de generador de divisas establecida en la Octava Resolución de la Junta Monetaria del 5 de febrero de 2004, y establece los deudores no generadores de divisas a quienes le aplica el límite establecido en esta resolución.
- Considerando** : Que la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, modifica los límites máximos de la posición neta en moneda extranjera larga y corta de hasta veinticinco por ciento (25%) del capital pagado y reservas legales para intermediarios financieros, agentes de remesas y cambio y agentes de cambio. Exceptuando los agentes de cambio categoría “B” que no podrán presentar posición corta en ningún momento.
- Considerando** : Que la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, modificada mediante su Séptima Resolución del 13 de junio de 2025, incluye nuevas ponderaciones del 8%, 30%, 60% y 150% para los préstamos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas, a los fines del cómputo de los activos y contingentes ponderados en base a riesgo para determinar el índice de solvencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 30 de marzo de 2004 y sus modificaciones.
- Considerando** : Que la Séptima Resolución de la Junta Monetaria del 13 de junio de 2025 modifica el Ordinal 1 de su Primera Resolución del 24 de marzo del 2025 para incluir las actividades de exportación, turismo proveniente del exterior o recepción de remesas como generador de divisas. Asimismo, excluye los financiamientos en moneda extranjera otorgados para el comercio importador a plazo de hasta un (1) año (*trade finance* o similares), los préstamos en moneda extranjera a Sectores Estratégicos y los préstamos en moneda extranjera soportados con flujos de divisas provenientes del Estado Dominicano del límite de crédito en moneda extranjera para no generadores de divisas. También modifica el Ordinal 4, para mejorar la definición de “Sectores Estratégicos”, con el propósito de esclarecer la disposición anterior.
- Considerando** : Que la Junta Monetaria instruye a la Superintendencia de Bancos a verificar el cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios de las disposiciones establecidas para el límite de financiamiento en moneda extranjera a no generadores de divisas y la posición neta en moneda extranjera.

**Considerando** : Que para instrumentar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las resoluciones relativas a las operaciones en moneda extranjera, es necesario establecer los lineamientos que deberán observar las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

**LÍMITE DE CRÉDITO EN MONEDA EXTRANJERA**

**(Primeras Resoluciones de la Junta Monetaria del 13 y 24 de marzo de 2025 y Séptima Resolución de la Junta Monetaria del 13 de junio de 2025)**

1. Las entidades de intermediación financiera que estén autorizadas a otorgar créditos en moneda extranjera podrán conceder financiamiento a deudores no generadores de divisas hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los recursos en moneda extranjera provenientes de cualquier modalidad de captación del público más los financiamientos obtenidos en moneda extranjera. Para los fines de la aplicación de este límite se exceptúan los siguientes:
  - a) Los financiamientos en moneda extranjera otorgados para el comercio importador a plazo de hasta 1 (un) año (*trade finance* o similares);
  - b) Los créditos en moneda extranjera a Sectores Estratégicos;
  - c) Las facilidades de consumo otorgadas mediante tarjetas de créditos personales; y
  - d) Los créditos en moneda extranjera soportados con flujos de divisas provenientes del Estado Dominicano.

**Párrafo:** Se exceptúan de este límite a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y a los Bancos de Ahorro y Crédito, en vista de que entre las operaciones permitidas no se contempla la captación de depósitos en moneda extranjera, y solo se les permite, previa autorización de la Junta Monetaria, contraer obligaciones en el exterior para conceder créditos en moneda extranjera o local.

2. Las entidades para determinar el referido límite para créditos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas deberán aplicar las definiciones siguientes:

**Generadores de divisas:** Son las personas físicas o jurídicas cuyas actividades productivas u operaciones les permiten generar flujos de ingresos provenientes del sector externo, de forma regular, continua y por una cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos totales anuales percibidos, como es el caso de las actividades de exportación, turismo proveniente del exterior o recepción de remesas.

**No Generadores de divisas:** Son las personas físicas o jurídicas cuyas actividades productivas no conducen a percibir ingresos directo del sector externo, aun cuando sus ingresos, totales o parciales, se encuentren denominados en moneda extranjera o los ingresos percibidos del sector externo representan menos del cincuenta por ciento (50%); que solo perciben ingresos en moneda nacional o demandan financiamientos en moneda extranjera en virtud de sus actividades productivas o su sector estratégico conforme a la definición establecida en la normativa, como es el caso del comercio importador, energía, hidrocarburos o similares.

**Riesgo Cambiario Crediticio:** Es la posibilidad de que una entidad asuma pérdidas a consecuencia del incumplimiento de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias en moneda extranjera según los términos y condiciones acordados, derivado de la incapacidad de estos para generar flujos de fondos suficientes en moneda extranjera que permitan el pago puntual de dichas obligaciones.

**Sectores Estratégicos:** Aquellos que demandan financiamientos en moneda extranjera para cubrir la importación de petróleo y sus derivados, carbón mineral, gas natural, equipos para la producción de energía renovable, tales como eólica, solar, biomasa y biogás, geotérmica, mareomotriz y bioetanol; en general aquellos comprendidos en el sector energía y agua.

3. Las entidades que realizan con operaciones en moneda extranjera deberán reflejar en los planes estratégicos sus mecanismos de mitigación con respecto al riesgo cambiario crediticio o cualquier otro que se derive de este tipo de operación. En adición, deberán establecer sistemas de control que permitan velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las normativas aplicables.

**Párrafo.** Estas entidades deberán actualizar los planes estratégicos contemplando el riesgo cambiario crediticio, para el envío correspondiente al año 2026.

4. En adición a lo establecido en el párrafo I del numeral 8 de la referida Resolución del 24 de marzo de 2025, sobre considerar que las pruebas de estrés contemplen escenarios de sensibilidad al riesgo cambiario crediticio, las entidades deberán incorporar las adecuaciones en sus políticas y procedimientos, incluyendo, sin ser limitativos, lo siguiente:
  - Límites de apetito, tolerancia y capacidad de créditos en moneda extranjera a no generadores de divisas dentro de la Declaración de Apetito de Riesgos.
  - Definición de planes de acción y recuperación asociados a la gestión del riesgo cambiario crediticio y los límites establecidos.
5. Las entidades deberán actualizar sus políticas, manuales, procedimientos y sistemas para el otorgamiento y manejo de los créditos en moneda extranjera y la administración del riesgo cambiario crediticio, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y las características definidas en las resoluciones de referencia. Estas políticas deberán estar aprobadas por el Consejo y ser notificadas a la Superintendencia de Bancos.

### **Créditos en Moneda Extranjera a Generadores de Divisas.**

6. Las entidades deberán establecer procedimientos para identificar y segmentar los deudores como generadores de divisas, conforme lo definen las citadas resoluciones.
7. Las entidades deberán dar seguimiento a los deudores clasificados previamente como generadores de divisas y cerciorarse de que mantienen esa condición, conforme las disposiciones de las referidas resoluciones.
8. Cuando un deudor clasificado como generador de divisa cambie a no generador, las entidades de intermediación financiera deberán notificarlo a través del reporte "PE01. Información de personas físicas y jurídicas".
9. Cuando un deudor generador de divisas es reclasificado como no generador, para recuperar su condición de generador deberá mantener durante cuatro (4) trimestres consecutivos las condiciones establecidas en la definición de generador de divisas.

**Párrafo.** La entidad deberá documentar y remitir a la Superintendencia de Bancos las informaciones que avalen las condiciones del cliente para ser catalogado nuevamente como generador. La Superintendencia de Bancos informará el medio mediante el cual las EIF remitirán esta información.

### **Créditos en Moneda Extranjera a No Generadores de Divisas**

10. Las entidades sólo podrán otorgar créditos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas cuyo destino sea comercial y a través de tarjetas de crédito de consumo con saldo en moneda extranjera.
11. Las entidades no podrán mantener balance en moneda extranjera de créditos de consumo e hipotecarios para la adquisición de viviendas superior al presentado al 31 de marzo de 2025, debiendo desmontar gradualmente conforme su recuperación o la expiración contractual. Se exceptúa de este desmonte las facilidades de consumo otorgadas mediante tarjetas de crédito.
12. Para la determinación del límite de créditos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas, las entidades deberán considerar:
  - a) El saldo adeudado (capital y rendimientos devengados) más las contingencias de los financiamientos otorgados en moneda extranjera, este último incluye los límites aprobados no utilizados de facilidades de uso automático.
  - b) Los financiamientos en tarjetas de crédito comerciales con saldo en moneda extranjera.

- c) Los créditos de consumo e hipotecarios para la adquisición de viviendas en moneda extranjera.
13. Las entidades que excedan los límites establecidos no podrán otorgar nuevos créditos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas hasta tanto tengan disponibilidad.
  14. Las entidades que al 31 de diciembre de 2025 excedan los límites de créditos a no generadores de divisas, deberán constituir provisiones equivalentes al cien por ciento (100%) del exceso.

### **LÍMITE DE POSICIÓN NETA EN MONEDA EXTRANJERA**

**(Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025)**

15. Las entidades de intermediación financiera y los intermediarios cambiarios deberán observar los límites de las posiciones netas en moneda extranjera cortas y largas modificados mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 24 de marzo de 2025, los cuales entran en vigencia, en las fechas siguientes:
  - a) Primero de abril de 2025, para los aumentos diarios en la posición neta en moneda extranjera. El cálculo de los aumentos diarios en la posición neta en moneda extranjera se realizará con el promedio móvil de los últimos cinco (5) días hábiles.
  - b) Primero de agosto de 2025, para los límites a las posiciones cambiarias largas y cortas.

### **PONDERADORES PARA EL CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO**

**(Séptima Resolución de la Junta Monetaria del 13 de junio de 2025)**

16. Las entidades deberán observar los nuevos porcentajes de ponderación para el cómputo de los activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio para los créditos en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas.

**Párrafo.** Para fines del cálculo del coeficiente de solvencia ponderarán los balances de capital, rendimientos y contingencias de los créditos en moneda extranjera a no generadores de divisas.

17. Los préstamos hipotecarios y de consumo otorgados a no generadores de divisas denominados en moneda extranjera que se encuentran en proceso de desmonte y fueron otorgados previo al 13 de junio de 2025, mantendrán sus factores de ponderación sin modificación, en concordancia con el tratamiento aplicado a operaciones de igual naturaleza concedidas en moneda nacional.

18. Las operaciones contingentes en moneda extranjera pactadas con no generadores de divisas se ajustarán aplicando un factor de uno punto cinco (1.5) veces sobre el ponderador aplicable al mismo tipo de contraparte en moneda nacional.
19. Los cambios requeridos en la reportería para dar cumplimiento a los nuevos ponderadores serán implementados al corte del 31 de julio de 2025.
20. Las entidades, para fines de control, podrán crear cuentas auxiliares en las cuentas de orden "819.17 y 829.17 - Activos y contingentes ponderados por riesgo crediticio", debiendo reportar a la SB hasta el nivel de cuenta que en la actualidad presenta el Balance de Comprobación Analítico, hasta tanto este se modifique.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

21. Para los créditos en moneda extranjera que cuentan con flujos del Estado Dominicano para el repago de dichas facilidades, las EIF deberán documentar en la carpeta de crédito, sea física o digital, las informaciones que avalen esta condición.
22. Se modifican las tablas siguientes, las cuales se anexan a la presente circular:
  - a) Tabla "T012. Orígenes o tipos de recursos colocados" con la finalidad de incluir el código "23. Recursos respaldados con flujos provenientes del Estado", para identificar los créditos soportados con flujos provenientes del Estado Dominicano.
  - b) Tabla "T078. Productos y Servicios" con la finalidad de incluir el código "116. Líneas de crédito comerciales para actividades de comercio exterior", el cual deberá ser utilizado para reportar los financiamientos otorgados para el comercio importador (*trade finance* o similares).
  - c) Tabla "T147. Tipo de generador o no generador de divisas" con la finalidad de actualizar la definición de generador y no generador de divisas conforme las disposiciones establecidas en las citadas resoluciones.
23. Esta disposición deroga y modifica cualquier otra disposición de este ente supervisor que le sea contraria.
24. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002; el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

25. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE



Documento firmado digitalmente por:

Ana Mercedes Saladín Rodríguez (VB) (25/07/2025 VET), Carlos Javier Rijo Montás (VB) (25/07/2025 VET)

José Guillermo López (VB) (25/07/2025 VET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (25/07/2025 VET)

Enmanuel Cedeño Brea (VB) (25/07/2025 VET), Alejandro E. Fernández W (26/07/2025 VET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/46092480-467c-4e32-82a3-38a64af172b2>



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**  
REPÚBLICA DOMINICANA

## **ANEXOS**

## T012. ORÍGENES O TIPOS DE RECURSOS COLOCADOS

Código	Orígenes o Tipos de Recursos Colocados
01	Recursos Propios
05	Recursos de Otros Organismos Internacionales
06	Recursos de Otros Organismos Nacionales
07	Préstamos y Descuentos Negociados en el Banco Central
08	Recursos del Banco Mundial
09	Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo
11	Recursos del Encaje Legal Liberados por el Banco Central
12	Emisión de Títulos-Valores de Oferta Pública
13	Emisión de Bonos Hipotecarios
14	Emisión de Cédulas Hipotecarias
15	Emisión de Contratos de Participación Hipotecaria
16	Emisión de Valores Hipotecarios Tularizados
17	Emisión de Letras Hipotecarias
18	Mutuos Hipotecarios Endosables
19	Mutuos Hipotecarios No Endosables
20	Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios con fines de Tularización
21	Recursos de ventanillas de liquidez, mediante reporto con las EIF
22	Recursos de Valores Emitidos al amparo de la Ley del Mercado Hipotecario y Fideicomiso
23	Recursos respaldados con flujos provenientes del Estado Dominicano

## T078. PRODUCTOS Y SERVICIOS

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
	<b>FACILIDADES CREDITICIAS</b>
111	Préstamos Comerciales a través de Líneas de Crédito
112	Préstamos Comerciales Individuales
113	Préstamos Comerciales Pool de Bancos
114	Préstamos Interbancarios
115	Líneas de crédito asociadas a las operaciones de <i>Confirming</i>
116	Líneas de crédito comerciales para actividades de comercio exterior
121	Microcrédito Grupal (Créditos otorgados a 2 o más personas con garantía mancomunada e indivisible)

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
122	Microcrédito a través de Líneas de Crédito
123	Microcrédito Individual
124	Microcrédito Comunal
	<b>FACILIDADES CREDITICIAS</b>
131	Tarjeta de Crédito Corporativa
132	Tarjeta de Crédito Empresarial
133	Tarjeta de Crédito Distribución/Suplidor
134	Tarjeta de Crédito Empresarial Flotilla
141	Adelantos en Cuenta Corriente
142	Documentos Descontados
143	Descuentos de Facturas
144	Anticipos sobre Documentos de Exportación
145	Operaciones de Reporto
146	Arrendamientos Financieros (Leasing)
147	Cartas de Crédito Emitidas sin Depósito Previo No Negociadas
148	Cartas de Créditos Confirmadas No Negociadas
152	Avales
153	Fianzas
154	Operaciones de Factoraje (reverse factoring)
149	Participación en Hipotecas Aseguradas
151	Venta de Bienes Adjudicados
161	Préstamos Personales para Gastos
162	Préstamos a través de Líneas de Crédito Personales (Créditos Diferidos Etc.)
163	Préstamos Personales con Descuento por Nómina
164	Préstamos Personales con Garantía de Certificados Financieros
165	Préstamos Personales para Vehículos Nuevos
166	Préstamos Personales para Vehículos Usados
167	Préstamos Personales para Solares
168	Líneas de Crédito Personales para Gastos Educativos
169	Préstamos Personales para Gastos Educativos
171	Tarjeta de Crédito Personal Clásica/Standard
172	Tarjeta de Crédito Personal Oro/Gold
173	Tarjeta de Crédito Personal Platino/Platinum (o superior)
174	Tarjeta de Crédito Personal Flotilla
181	Préstamo para adquisición de la Vivienda del Deudor

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
182	Préstamo para la Construcción de la Vivienda del Deudor
183	Préstamo para adquisición de Segunda Vivienda o Veraneo
184	Préstamo para la Construcción de 2da Vivienda o Veraneo
185	Préstamos para Adquisición de vivienda de bajo costo procedente de un fideicomiso
186	Préstamos para Adquisición de segunda vivienda o veraneo de bajo costo procedente de un fideicomiso
187	Préstamos para la Remodelación de la Vivienda del deudor
188	Préstamos para la Remodelación de la Segunda Vivienda o Veraneo
190	Mutuos de Títulos Valores de Deuda
191	Líneas de Crédito Personales para Gastos Educativos Superior
192	Préstamos Personales para Gastos Educativos Superior
	<b>FACILIDADES DE CAPTACIÓN, INVERSIÓN y TIPOS DE CONTRATOS</b>
211	Cuentas Corrientes No Remuneradas
212	Cuentas Corrientes Remuneradas
213	Cuentas de Ahorro
214	Depósitos Overnight BC
215	Depósitos Interbancarios
216	Cuenta de Ahorro Programado
217	Letras de un día
218	Cuentas Básicas de Ahorro
219	Cuentas Básicas de Nómina
221	Depósitos a Plazo
231	Certificados Financieros
233	Letras
234	Notas
235	Cédulas Hipotecarias
236	Aceptaciones Bancarias
237	Contratos de Participación Hipotecaria
238	Pagarés Negociables
239	Papeles Comerciales
251	Bonos de Caja o Básicos
252	Bonos Rescatables (Callable Bonds)
254	Bonos con Opción de Venta (Put Bonds)
255	Cupones de bonos y obligaciones (Strip)
256	Bonos Perpetuos (Sin Vencimiento)

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
257	Bonos Subordinados
258	Bonos Canjeables (Por Acciones Existentes)
259	Bonos Convertibles (En Nuevas Acciones)
260	Bonos con Opción de Venta y Compra
261	Bonos con Plan de amortización
262	Bonos con Plan de amortización con opción de compra
263	Bonos con Plan de amortización con opción de venta
264	Bonos con Plan de amortización con opción de compra y venta
265	Bonos Perpetuos con opción de compra
266	Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Abiertos o Fondos Mutuos
267	Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Cerrados
268	Bonos hipotecarios
269	Letras hipotecarias
291	Acciones Comunes
292	Acciones Preferentes
308	Notas Estructuradas de Crédito (Credit-Linked Notes)
309	Contratos a plazo forward de compra de divisas
310	Contratos a plazo forward de compra de títulos
311	Contratos a plazo forward de compra de tasa de interés
	<b>FACILIDADES DE CAPTACIÓN, INVERSIÓN y TIPOS DE CONTRATOS</b>
312	Contratos a plazo forward de compra de commodities
313	Contratos a plazo forward de venta de divisas
314	Contratos a plazo forward de venta de títulos
315	Contratos a plazo forward de venta de tasa de interés
316	Contratos a plazo forward de venta de commodities
317	Contratos a futuro de compra de divisas
318	Contratos a futuro de compra de títulos
319	Contratos a futuro de compra de tasa de interés
320	Contratos a futuro de compra de commodities
321	Contratos a futuro de venta de divisas
322	Contratos a futuro de venta de títulos
323	Contratos a futuro de venta de tasa de interés
324	Contratos a futuro de venta de commodities
325	Permuta financiera (swap) de divisas

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
326	Permuta financiera (swap) de títulos
327	Permuta financiera (swap) de tasa de interés
328	Permuta financiera (swap) de commodities
400	Garantías Otorgadas (Avaless, Fianzas y Otras Garantías)
501	Valores de Fideicomiso de Oferta Pública
502	Valores de Participación de Créditos Titularizados
503	Contrato Spot de título de compra
504	Contrato Spot de título de venta
505	Mutuo no endosable
506	Mutuo endosable
507	Opción de compra (call option)
508	Opción de venta (put option)
509	Contratos de arrendamientos
510	Contratos de seguros
	<b>SERVICIOS CONEXOS</b>
611	Operaciones Internacionales
612	Cajeros Automáticos
613	Banca Seguro
614	Fonobanco
615	Remesas
616	Cajas de Seguridad
617	Transferencias
618	Cheques de Administración
619	Pago de Impuestos
620	Pago de Productos y Servicios
621	Cheques de Viajero
622	Canje de Divisas
623	Cheques Certificados
	<b>SERVICIOS CONEXOS</b>
624	Tarjetas Prepago
626	Cartas de Referencia (Saldo, Consulares, Etc.)
627	Arrendamiento de Valijas para Depósitos Nocturnos
628	Pago de luz, telecable, teléfono, etc.
629	Tarjeta de Débito Personal Clásica/Standard
630	Tarjeta de Débito Personal Oro/Gold

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
631	Tarjeta de Débito Personal Platino/Platinum (o superior)
632	Tarjeta de Débito Personal Flotilla

#### T147. TIPOS DE GENERADOR O NO GENERADOR DE DIVISAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
GD	<b>Generador de divisas.</b> Se considerarán los clientes de sectores cuya actividad productiva u operaciones les permiten generar flujos de ingresos provenientes del sector externo, de forma regular, continua y por una cuantía igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos totales anuales percibidos, como es el caso de las actividades de exportación, turismo provenientes del exterior o recepción de remesas. En el transcurso de la vida del crédito, tales flujos provenientes del exterior deberán ser razonablemente predecibles y podrán estar registrados en moneda extranjera o en pesos dominicanos. Las personas físicas o jurídicas que no reúnan estas condiciones deberán ser catalogadas en algunas de las categorías de no generadores de divisas.
NF	<b>No generador con flujo de divisas.</b> Se considerarán los clientes cuya actividad principal es fuente de generación de divisas, pero el giro del negocio presenta flujo en moneda extranjera del sector externo menor al 50% de sus ingresos anuales, así como las personas físicas o jurídicas perceptores de ingresos en moneda extranjera de origen doméstico.
NI	<b>No generador importador.</b> Se considerarán los clientes que demandan altos niveles de moneda extranjera y no tiene flujo en moneda extranjera por el tipo de actividad o desempeñan sus funciones económicas en "sectores estratégicos", dentro de los cuales se encuentran: importación de petróleo y sus derivados, carbón mineral, gas natural, equipos para la producción de energía renovable, tales como eólica, solar, biomasa y biogás, geotérmica, mareomotriz y bioetanol, en general, aquellos comprendidos en el sector energía y agua.
NP	<b>No generador puro.</b> Se considerarán los clientes que no tiene ningún flujo en moneda extranjera.



Documento firmado digitalmente por:

Ana Mercedes Saladín Rodríguez (VB) (25/07/2025 VET), Carlos Javier Rijo Montás (VB) (25/07/2025 VET)

José Guillermo López (VB) (25/07/2025 VET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (25/07/2025 VET)

Enmanuel Cedeño Brea (VB) (25/07/2025 VET), Alejandro E. Fernández W (26/07/2025 VET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/1b9228e0-4a14-4b16-94c4-23a1a8276d3d>